

ACUERDO DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

En la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), estando constituido en la Subdirección Jurídica y Consultiva de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, (COPRISED), ubicada en Av. Cuauhtémoc Número 225 Norte, primer piso, Zona Centro, Código Postal 34000, el suscrito, **Dr. Saúl Fernández Saracho**, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, derivado del acta de Verificación Sanitaria con Número **22-PL-1001-04880-IV**, de fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada al establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio en: [REDACTED] de esta ciudad; y en atención al citatorio Número COPRISED/SJC/MC/290/2024, de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), da cuenta de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y acordar, sobre el presente expediente derivado de la visita de Verificación Sanitaria con Número de orden **22-PL-1001-04880-IV**, de fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022); al establecimiento denominado [REDACTED] en términos de los artículos 4°, Párrafo cuarto, 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 4° fracción III, 393 y 432 de la Ley General de Salud; artículos 5, fracciones II y V, 17 bis, 252, 296, de la Ley de Salud del Estado de Durango; artículo 19, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; artículos 1, 2 y 4 fracción I, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día seis (06) de Julio del dos mil seis (2006); con base en el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de Control y Fomento Sanitarios que celebran la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Durango, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016); y demás preceptos legales, relativos y aplicables en materia sanitaria.

SEGUNDO. Que como resultado de los hechos asentados en el acta de verificación sanitaria, correspondiente a la orden descrita en el considerando anterior, se deriva dictamen a plazo número **22-PL-1001-04880-IV**, de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022); y una vez que no se atendió el mismo documento en el plazo indicado, se emite citatorio para la audiencia de Ley número COPRISED/SJC/MC/290/2024, de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); para comparecer el martes diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), con el fin de que el Propietario o Representante Legal, manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara pruebas respecto a los mismos hechos asentados en el acta respectiva.

TERCERO. Que con fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Notificadora Sanitaria, Lic. Nancy Ofelia García Romero, se constituyó en el domicilio que obra en el expediente del establecimiento denominado [REDACTED] el ubicado en: Río Santiago No. 1303, Colonia C.O.N.P., de esta ciudad; para realizar la diligencia consistente en notificar el citatorio descrito en el considerando anterior; y una vez constituido en el citado domicilio, encuentra que ya no existe el establecimiento que nos ocupa, haciendo constar los hechos mediante acta circunstanciada, manifestando: **"... se acudió dos veces al establecimiento antes mencionado y estaba cerrado se tocó en repetidas ocasiones, y se preguntó a los vecinos si estaba en funcionamiento el lugar, a lo cual comentaron que no desde hace meses, lo cual también se percibe por las condiciones de abandono del lugar"**; por tal motivo, resultó imposible llevar a cabo dicha diligencia, hechos asentados en el Acta Circunstanciada correspondiente, de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), realizada por la misma notificador, anexando evidencia fotográfica.

CUARTO.- Que no fue posible notificar el citatorio Número COPRISED/SJC/MC/290/2024, de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); como lo establece el artículo 432 de la Ley General de Salud; artículo 297 de la Ley de Salud del Estado de Durango; artículo 37 fracción I y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; para que el Propietario y/o su representante legal, comparecieran ante esta autoridad sanitaria, respecto a la Visita de Verificación antes descrita, a efecto de ser oído y en su caso presentara las pruebas pertinentes, en relación con los hechos asentados en el acta referida, y así, hacer efectivo su derecho de audiencia, conferido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 432 de la Ley General de Salud y 296 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

QUINTO.- Que en virtud de lo expuesto en los considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, resulta evidente, que el establecimiento [REDACTED], ya no existe en el domicilio en donde se realizó la visita de verificación sanitaria que dio origen al presente procedimiento, siendo este motivo, una dificultad producida en el decurso de su tramitación, misma que se presenta, como la justificación que pone fin al presente procedimiento administrativo, haciendo imposible su continuación.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad administrativa **ACUERDA:**


PRIMERO.- Declárese la Imposibilidad Material de continuar con el Procedimiento Administrativo por causas supervinientes, relativo al presente expediente, en atención a lo expuesto en los considerandos, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, en términos del artículo 56, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en virtud de que el establecimiento de referencia ya no existe en donde se inició el procedimiento, siendo esta, una causa que impide la continuación del procedimiento administrativo como se expone en el considerando QUINTO.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el procedimiento administrativo correspondiente a la Visita de Verificación Sanitaria con Número de orden **22-PL-1001-04880-IV**, de fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022); en virtud de lo expuesto en los considerandos; SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO.

TERCERO.- Procédase al archivo de la presente actuación, por imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo, por causas supervinientes, en consideración a lo expuesto en el considerando QUINTO, anexando al presente acuerdo, el respectivo expediente, así como los documentos que hacen constancia de lo actuado.

Sin nada más que acordar o hacer constar, se da por concluido el presente acuerdo.

Atentamente,


Dr. Saul Fernández Saracho.

Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Del Estado de Durango.

*
[REDACTED]